

Memorándum 103/19

Impuesto sobre los bienes personales – Modificaciones reglamentarias

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2019

En nuestro informe 97/19 informamos que la ley de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, estableció modificaciones en el impuesto sobre los bienes personales para el año 2019 inclusive.

Ahora, mediante el Decreto 99/2019 se reglamenta la modificación informada. A continuación una síntesis de las novedades.

1. Escala de alícuotas para los residentes en el país por sus bienes en el exterior

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000	0,70
3.000.000	6.500.000	1,20
6.500.000	18.000.000	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

2. Repatriación de activos financieros situados en el exterior¹,

2.1. Se entenderá que hay repatriación cuando, hasta el 31/3 de cada año, inclusive, se repatrien:

2.1.1. las tenencias de moneda extranjera en el exterior y,

2.1.2. los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros.

¹ Se entenderá por activos financieros situados en el exterior, la tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior; participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales; derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior; toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotapartes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación; créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación, pudiendo también precisar los responsables sustitutos en aquellos casos en que se detecten maniobras elusivas o evasivas

- 2.2. Quedan exceptuados del pago de la alícuota diferencial del punto 1 quienes hubieren repatriado activos financieros hasta el 31/3, que representen, por lo menos un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior.
- 2.3. El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31/12 del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades financieras, a nombre de su titular.
- 2.4. En aquellos casos en que no corresponda el ingreso del importe de la alícuota diferencial del punto 1, el gravamen a ingresar en por nuevas las alícuotas aplicables sobre los bienes en el país, excepto las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley general de sociedades (19.550), sujetas a la tasa del 0,5%.

En caso de corresponder la devolución (SIC), esta procederá hasta un monto equivalente al que exceda al incremento de la obligación que hubiera correspondido ingresar de haber tributado los activos del exterior a la escala progresiva aplicable